



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 02094-2012-PHC/TC

LIMA

MÁXIMO BARRIENTOS ANYACO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Luis Alberto Lara Morán a favor de don Máximo Barrientos Anyaco contra la resolución expedida por la Sala de Vacaciones Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 131, su fecha 23 de febrero de 2012, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de octubre de 2011, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Máximo Barrientos Anyaco contra los vocales integrantes de Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Alberca Pozo, Falconí Robles y Peña Bernaola, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 21 de enero de 2011, a través de la cual se confirmó el mandato de detención dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de robo agravado (Expediente N° 32089-2010). Alega la afectación a los derechos al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, entre otros.

Al respecto afirma que el cuestionamiento contra la mencionada resolución está referido a la motivación del peligro procesal que ésta contiene, pues *i)* desde ningún punto de vista es posible que se afirme que dicho requisito concurre cuando el procesado niega los cargos que se imputan en su contra, *ii)* no se relacionó la gravedad de la pena respecto al actor, *iii)* no se ha detallado si la falta de coincidencia entre la nueva dirección domiciliaria y la que consta en la ficha de la RENIEC se ha dado antes o después de la fecha de los hechos imputados, y tampoco se ha argumentado si la nueva dirección es conocida o no. Señala que si bien la ausencia de trabajo genera cierto peligro de fuga, sin embargo para que ello sea afirmado en un caso en concreto es necesario que se dé una justificación fáctica. Agrega que en la solicitud de variación del mandato de detención presentó constancias de trabajo originales, así como un documento clínico de su hijo menor, por consiguiente la Sala Superior emplazada al determinar que su persona no contaba con trabajo conocido



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 02094-2012-PHC/TC

LIMA

MÁXIMO BARRIENTOS ANYACO

tuvo que argumentar el por qué se rechazaba la documentación antes mencionada.

2. Que este Colegiado ha tomado conocimiento del Oficio N.º 32089-2010-4ºSPRC-AKVB, de fecha 19 de octubre de 2012, remitido por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del cual se adjunta la Resolución de fecha 10 de julio de 2012, por la cual el recurrente es condenado a doce años de pena privativa de la libertad como autor del delito de robo agravado. Asimismo, se adjunta el acta de lectura de sentencia de la cual se puede apreciar que el actor interpuso recurso de nulidad contra la mencionada sentencia condenatoria (instrumentales que obran en el Cuadernillo del Tribunal Constitucional).

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, toda vez que el alegado agravio al derecho de la libertad individual que se habría materializado con la emisión de la resolución judicial que confirmó el mandato de detención provisional, ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda. En efecto, en tanto se aprecia que el actor ha sido sentenciado a una pena privativa de la libertad, la pretendida nulidad de la resolución que se pronuncia en cuanto a su libertad procesal resulta inviable, pues a la fecha su condición jurídica es la de condenado. En consecuencia, la demanda de autos debe ser declarada improcedente.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha declarado la sustracción de la materia justiciable en casos similares al presente, en los que a través del hábeas corpus se pretendía la nulidad de una resolución judicial de carácter cautelar que coartaba la libertad procesal de un procesado pero que posteriormente cesó sus efectos como consecuencia de la emisión de la sentencia penal [Cfr. RTC 01444-2011-PHC/TC y RTC 00353-2012-PHC/TC, entre otras].

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 02094-2012-PHC/TC

LIMA

MÁXIMO BARRIENTOS ANYACO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL